DIPUTADOS
ARGENTINA

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Artículo 1°.- Expresar su más enérgico repudio a la persecución institucional dirigida contra el señor Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, Dr. Raúl Horacio Ojeda, a través del Expediente N° 67/2026 del Consejo de la Magistratura de la Nación, promovido exclusivamente en razón del contenido de las resoluciones que dictó, en ejercicio de su función jurisdiccional, en la causa en la que se cuestiona la constitucionalidad de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral, así como a la decisión de la mayoría de la Comisión de Acusación de dicho organismo de no desestimar la denuncia y disponer su apertura a prueba.

Artículo 2°.- Expresar su solidaridad con el Dr. Raúl Horacio Ojeda frente a las denuncias, presiones y campañas de deslegitimación de las que es objeto por haber ejercido, con independencia, el control de constitucionalidad que la Constitución Nacional encomienda a todos los jueces de la Nación.

Artículo 3°.- Exhortar al Consejo de la Magistratura de la Nación a disponer la inmediata desestimación de las actuaciones, en resguardo de la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias consagrada en el artículo 14 de la Ley N° 24.937 y sus modificatorias, y reafirmar que la discrepancia con las decisiones judiciales debe canalizarse exclusivamente a través de los recursos previstos por el ordenamiento procesal.

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputado Nacional Sergio Omar Palazzo

Diputada Nacional Vanesa Raquel Siley

Diputado Nacional Germán Pedro Martínez

Diputada Nacional Blanca Inés Osuna

Diputado Nacional José Gómez

Diputado Nacional Hugo Yasky

Diputado Nacional Carlos Cisneros

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto expresar el repudio de esta Honorable Cámara a la persecución institucional dirigida contra el Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, Dr. Raúl Horacio Ojeda, y manifestar nuestra solidaridad con el magistrado, quien enfrenta un procedimiento disciplinario ante el Consejo de la Magistratura de la Nación -Expediente N° 67/2026- cuyo único fundamento es el contenido de las decisiones que adoptó, en ejercicio de su competencia, en la causa en la que se controvierte la constitucionalidad de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral.

En efecto, en el marco de la acción promovida por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, el Dr. Ojeda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 63, dictó una medida cautelar que suspendió la aplicación de diversas disposiciones de la Ley N° 27.802. Se trató de una resolución fundada en normas de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, sujeta -como toda decisión judicial- al control de las instancias superiores mediante los recursos que el ordenamiento procesal pone a disposición de las partes.

Pocas semanas después, el magistrado fue objeto de una denuncia penal por presunto abuso de autoridad (artículo 248 del Código Penal) y de una denuncia ante el Consejo de la Magistratura de la Nación en la que se solicitó su suspensión preventiva y la promoción de su acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento por la causal de mal desempeño, ambas presentadas por el denominado Movimiento Empresarial Anti Bloqueos (MEAB). Los reproches allí formulados versan, sin excepción, sobre cuestiones de interpretación y aplicación del derecho que son materia propia de la función jurisdiccional y, en su caso, de la revisión por vía recursiva.

Lejos de ser desestimada *in limine*, como correspondía, la denuncia fue sostenida por la mayoría de la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura, que rechazó el planteo de desestimación y dispuso la apertura a prueba de las actuaciones. Lo cierto es que tratándose del cuestionamiento a una sentencia fundada en la Constitución

Nacional y en los Tratados Internacionales, esa decisión jamás debió haberse adoptado, en tanto los jueces nunca pueden ser juzgados por el contenido de sus pronunciamientos.

La Constitución Nacional organiza un sistema republicano de gobierno (artículo 1°) fundado en la división de poderes, y garantiza la independencia del Poder Judicial a través de la inamovilidad de los magistrados y la intangibilidad de sus remuneraciones (artículo 110). El Consejo de la Magistratura ejerce facultades disciplinarias sobre los jueces y puede decidir la apertura del procedimiento de remoción (artículo 114, incisos 4 y 5), pero esas atribuciones se encuentran acotadas por las causales taxativas de los artículos 53 y 115 y no lo habilitan, en ningún caso, a revisar el criterio jurídico con el que los magistrados resuelven los casos sometidos a su conocimiento.

La propia ley que regula el funcionamiento del Consejo lo establece de manera expresa: tras enumerar las faltas disciplinarias, el artículo 14 de la Ley N° 24.937 dispone que "queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias". El legislador fijó así un límite infranqueable: el desacuerdo con lo que un juez decide no constituye falta disciplinaria ni causal de mal desempeño.

No debe perderse de vista, además, que el control de constitucionalidad no es una facultad discrecional, sino un deber de todos los jueces de la Nación, que comprende también el control de convencionalidad respecto de los tratados de derechos humanos incorporados por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Pretender disciplinar a un magistrado por haber ejercido ese deber equivale a sancionarlo por cumplir la función que la Constitución le asigna.

La gravedad del caso trasciende la situación personal del Dr. Ojeda. La apertura de un procedimiento disciplinario por el sentido de una resolución judicial produce un efecto amedrentador sobre el conjunto de la magistratura: transmite a cada juez el mensaje de que fallar en contra de los intereses del poder político o económico de turno puede costarle el cargo. La independencia judicial no es un privilegio de los magistrados, sino una garantía de toda la ciudadanía para contar con una justicia imparcial.

Este Congreso, cuyos representantes integran el Consejo de la Magistratura, tiene una responsabilidad institucional especial. No puede permanecer indiferente cuando los mecanismos constitucionales de control de la magistratura amenazan convertirse en

instrumentos de disciplinamiento de los jueces cuyas decisiones contrarían los objetivos del gobierno de turno. La defensa de la división de poderes exige reafirmar que las sentencias se discuten con recursos, y no con denuncias.

Por todo lo expuesto, corresponde que esta Honorable Cámara exprese formalmente su repudio a la persecución dirigida contra el Dr. Raúl Horacio Ojeda, su solidaridad con el magistrado y su compromiso con la plena vigencia de la independencia del Poder Judicial como pilar del Estado de Derecho.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputado Nacional Sergio Omar Palazzo

Diputada Nacional Vanesa Raquel Siley

Diputado Nacional Germán Pedro Martínez

Diputada Nacional Blanca Inés Osuna

Diputado Nacional José Gómez

Diputado Nacional Hugo Yasky

Diputado Nacional Carlos Cisneros